



Convenio Colectivo derivados del Cemento de Burgos

ÁREA	Burgos	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	09000195011982	ACTUALIZACIÓN	2026/02/18
VIGENCIA	2017/01/01 — 2020/12/31	DURACIÓN	CUATRO AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 33 R. SALARIAL		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-derivados-del-cemento-de-burgos/		

Resumen

Convenio Colectivo Derivados Del Cemento. Última actualización a: 18-02-2026 Vigencia de: 01-01-2017 a 31-12-2020. Duración CUATRO AÑOS. Última publicación en BOP 33 del tipo: R. SALARIAL.

Convenio

Índice

CONVENIO COLECTIVO (BOP núm. 65 - miércoles, 4 de abril de 2018)

Resolución de fecha 19 de marzo de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Burgos, 2017-2020.

Visto el texto del Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Burgos, 2017-2020 suscrito el día 23 de noviembre de 2017, entre la Asociación de Derivados del Cemento de Burgos y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación de los trabajadores, presentado a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/1995, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios telemáticos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 19 de marzo de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Andrés Padilla García.

CONVENIO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE BURGOS 2017-2020.

CAPÍTULO I. - ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 1. - Partes firmantes.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación de Derivados del Cemento de Burgos como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. como representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. - Ámbito territorial.

Este Convenio provincial será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 3. - Ámbito funcional.

Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones, preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.
- Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

Artículo 4. - Ámbito personal.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el precedente artículo 3. Se exceptúa de

su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. - Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6. - Denuncia.

Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPÍTULO II. - COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 7. - Constitución y funciones.

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a dos componentes de la Comisión Deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las dos centrales sindicales negociadoras del Convenio.

Sus funciones y procedimiento son las que figuran en el artículo 15 del Convenio General.

El domicilio de la Comisión Paritaria será la sede de las organizaciones sindicales firmantes en la calle San Pablo, número 8, plantas 2.ª y 4.ª, 09002 de la ciudad de Burgos.

CAPÍTULO III. - CONTRATACIÓN.

Artículo 8. - Periodo de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Grupo 1: 6 meses.

Grupos 2 y 3: 3 meses.

Grupo 4: 2 meses.

Grupos 5, 6 y 7: 1 mes.

Grupo 8: 15 días.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo

profesional que haya sido asignado, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad.

4. La situación de i.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 9. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

1. Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa únicamente las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio con un máximo de tres años ampliable a uno más.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá ser de doce meses dentro de un periodo máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias, la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Artículo 10. - Contrato a tiempo parcial.

1. El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
2. En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que, con carácter general, se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 11. - Contratos en prácticas y de formación.

Contrato formativo:

Será de aplicación para estas modalidades contractuales la regulación general prevista en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1529/2012, de 9 de noviembre, así como en la disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, y legislación concordante, salvo las siguientes especiales características:

No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta dos veces por períodos como mínimo de seis meses y sin que la duración máxima exceda de tres años.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquiridas en el que constará la duración de la misma.

Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

Contrato en prácticas:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. La remuneración de estos contratos será conforme con el T.R.E.T. y el Convenio General.

Artículo 12. - Ceses.

1. Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de, al menos, siete días naturales para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de Convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

3. A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos. Salvo en lo referente a los contratos de relevo formalizados según lo dispuesto en el artículo 31 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 13. - Finiquitos.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo que se acuerde. De no acompañarse la propuesta de finiquito, este no surtirá efectos liberatorios hasta pasados siete días desde su firma.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será obligatoria la presentación de la propuesta de finiquito.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

CAPÍTULO IV. - JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 14. - Jornada.

La duración de la jornada anual de trabajo durante la vigencia del Convenio será de 1.736 horas anuales.

Artículo 15. - Distribución de la jornada.

1. Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán exceder de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo ii del Convenio General.

5. Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos

continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la autoridad laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Artículo 16. - Prolongación de la jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 17. - Turnos y relevos.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no exceda de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 18. - Horas extraordinarias.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 14, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 15.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan

sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 19. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, conforme a lo regulado en el Convenio General.

Se aplicará igualmente en aquellos casos en que el trabajador no pueda acudir por causas climatológicas al centro de trabajo, siempre que lo acredite mediante justificación fehaciente.

Artículo 20. - Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos periodos.

Uno de ellos, que en todo caso no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

- El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

CAPÍTULO V. - ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 21. - Salario base.

A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran/en en las tablas salariales anexas al mismo.

Artículo 22. - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

- Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en las tablas salariales anexas, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 23. - Vacaciones-retribución.

1. Con la denominación de vacaciones se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.
2. El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.
3. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.
4. Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.
5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso de más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 24. - Horas extraordinarias-retribución.

1. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.
2. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.
3. Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5. La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 25. - Plus extrasalarial.

Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores, sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 5,65 euros por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo.

Artículo 26. - Dietas.

Se fija la cuantía en el Anexo I.

Artículo 27. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en este Convenio.

Para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de discrepancia, las partes acudirán a los procedimientos establecidos en la adaptación del Acuerdo interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o acuerdo que le sustituya, antes de su sometimiento al órgano competente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 28. - Prendas de trabajo.

Todos los trabajadores dispondrán de dos equipos de ropa de trabajo completos en función de la climatología, completa con aquellas prendas necesarias para su refuerzo calorífico o impermeable (parcas, chaleco, gorras, chubasqueros). El equipo necesario se entregará a aquellos trabajadores de nueva contratación al comienzo de su actividad.

El deterioro involuntario de estas prendas por causa del propio trabajo dará lugar a la sustitución inmediata.

De la misma manera, la ropa de trabajo deberá ser consultada antes en el Comité de Seguridad y Salud o con el Delegado de Prevención, en su defecto, con la finalidad de aconsejar a la empresa para que elija aquella que respete las medidas de seguridad y salud, así como la mejor adaptación a cada puesto.

CAPÍTULO VI. - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD

Artículo 29. - Indemnizaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.800 euros o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales fijadas en este Convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultase superior.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 50.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor de estas indemnizaciones será la que se fije en el Convenio General del Sector.

Artículo 30. - Complementos por incapacidad temporal.

1. Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias, que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 3% tomando la media de los doce meses anteriores al periodo que se liquida, más la del propio mes de liquidación (media doce meses más índice del mes) dividido entre dos. Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del undécimo día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día.

B) Se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

Absentismo = [(Horas de ausencia por I.T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado) / (Horas teóricas laborales del periodo considerado por número de trabajadores de plantilla)] x 100.

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tablones de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control.

Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los Sindicatos firmantes de este Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior al 3%.

Artículo 31. - Jubilación, jubilación parcial y contrato de relevo.

Hasta el día 1 de enero de 2019 se mantendrán en vigor los compromisos asumidos en materia de jubilación anticipada y jubilación parcial en los Convenios Colectivos celebrados los días 3 de diciembre de 2010 y 29 de enero de 2015, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 1 de abril de 2011 (número 64 [pág. 8]) y el 29 de diciembre de 2015 (número 245 [pág. 6]), a fin de posibilitar, en su caso, la jubilación anticipada o parcial de los trabajadores que durante 2018 cumplieran los requisitos legales en los términos y condiciones anteriores a 31-12-2012.

En adelante, se estará a lo que en cada momento se establezca en la Legislación General, en especial la Ley General de la Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VII. - PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 32. - Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo ii, cuadro de permisos y licencias.

El trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo empleado en consultas médicas, previo aviso y justificación posterior, mediante la entrega a la empresa del justificante médico.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 33. - Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 34. - Excedencia voluntaria.

1. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo

podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Este mismo derecho de excedencia y en las mismas condiciones y duración podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación, durante el primer año de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 35. - Excedencia especial.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia.

El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias:

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador en ningún caso podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reingreso.

3. Los trabajadores excedentes incluidos en expediente de regulación de empleo tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII. - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PLANES DE IGUALDAD Y PROTOCOLOS.

Artículo 36. - Igualdad de oportunidades y Planes de Igualdad.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, tanto sindicales como empresarial, entienden la necesidad de establecer un marco normativo general de intervención en el sector para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo, motivo por el que se adhieren voluntariamente a las disposiciones del VII Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, suscrito, de una parte, por la Asociación Nacional de la industria del Prefabricado de Hormigón (ANDECE), la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP) y la Federación Empresarial de Derivados del Cemento y Almacenistas de materiales de Construcción (FEDCAm), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por la Federación de industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y CC.OO. de Construcción y Servicios, en representación de los trabajadores.

CAPÍTULO IX. - DISPOSICIONES VARIAS.

Primera. - Las partes firmantes han alcanzado, en materia de revisión salarial, el siguiente acuerdo:

2017:

Para el año 2017 los salarios experimentarán un incremento del 1% sobre las tablas correspondientes a 2016. El incremento tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2017.

2018, 2019 y 2020:

Para los años 2018, 2019 y 2020 los salarios experimentarán un incremento, para cada categoría profesional y de manera lineal, igual al acordado en el Convenio General del Sector sobre las tablas salariales anexas a dicho Convenio, con el límite máximo de un 2% anual sobre las tablas anexas al Convenio Provincial de Burgos.

Los atrasos derivados de los incrementos pactados en este artículo se abonarán en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de las tablas salariales correspondientes a cada uno de los años de vigencia del mismo. A ese fin, las partes se obligan a reunirse en el plazo máximo de un mes desde la publicación de las tablas salariales del Convenio Estatal.

Segunda. - Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Derivados del Cemento, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

Tercera. - En aquellas empresas afectadas por este Convenio Colectivo en las que se promueva la negociación de un nuevo Convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente Convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

ANEXO I.- Tablas 2017.

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
I	1	Personal Directivo	2.114,95	2.691,80	5,65	32.045,55
II		Personal Titulado Superior				
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º	1.373,06	2.516,28	5,65	29.931,63
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General				
V		Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras				

TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
VI	3	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1º, Técnico de Organización 1º.	47,51	1.844,98	5,65	22.313,00
VII		Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.				
VIII	4	Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	44,00	1.715,81	5,65	20.774,17
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio	42,50	1.664,03	5,65	20.155,96
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	40,94	1.600,05	5,65	19.425,75
XI	7	Especialistas de 2º, Peón Especializado	40,17	1.573,86	5,65	19.092,32
XII	8	Peón Ordinario, Limplador/a	39,48	1.536,83	5,65	18.766,41

Dietas: Dieta completa 43,73 euros

Media dieta 18,43 euros

ANEXO II.- Cuadro de permisos y licencias.

Motivo de la licencia (*)	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial

Motivo de la licencia (*)	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (artículo 40 ET)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior.

(*) Además, para los supuestos de fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o nacimiento de hijos, que requieran desplazamiento al extranjero, así como enfermedad grave por una sola vez al año con los mismos requerimientos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de dos días naturales y no retribuida de otros dos días

CALENDARIO 2019 (BOP núm. 41 - jueves, 28 de febrero de 2019)

Resolución de fecha 18 de febrero de 2019 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2019 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por los representantes de la parte empresarial y social integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso

de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 18 de febrero de 2019.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Andrés Padilla García.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO AÑO 2019

MESES	DIAS	LUNES A VIERNES	SABADOS	DOMINGOS	FIESTAS
ENERO	31	23	4	4	1, 7
FEBRERO	28	20	4	4	
MARZO	31	21	5	5	
ABRIL	30	22	4	4	18,19, 23
MAYO	31	23	4	4	1
JUNIO	30	20	5	5	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	22	5	4	15
SEPTIEMBRE	30	21	4	5	
OCTUBRE	31	23	4	4	12
NOVIEMBRE	30	21	5	4	1
DICIEMBRE	31	22	4	5	6, 9, 25
TOTAL	365	261	52	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: serán días no laborables los siguientes: 22 de abril, 21 y 28 de junio, 29 de junio, 1 de julio, 16 de agosto, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

Resto de provincia: Las dos fiestas locales, el día anterior o posterior a una de ellas, y 22 de abril, 16 de agosto, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

Nota: siendo la jornada máxima anual de 1.736 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes la jornada efectiva a realizar de 2.000 horas, las horas de más son 264, si restamos las horas de las fiestas locales y los puentes, nos quedan 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempos de descanso.

En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento, estas se registrarán por el mismo.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Para el año 2019, en el hipotético caso de que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los puentes fijados, en este caso la representación de los trabajadores y la dirección de dicha empresa negociarán las posibilidades de modificar dichos puentes.

CALENDARIO 2020 (BOP núm. 11 – viernes, 17 de enero de 2020)

Resolución de fecha 3 de enero de 2020 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2020 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por los representantes de la parte empresarial y social integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCYL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 3 de enero de 2020.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Andrés Padilla García.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5						1	2							1			1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30					
														30 31														
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3		1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5							1	2
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	3	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	
														31														
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1		1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				
														30														

Domingo	Sábado	Festivo CCAA	Festivo Nacional	Puente	Festivo Local
---------	--------	--------------	------------------	--------	---------------

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos y resto de provincia: Las dos fiestas locales, y cuatro días más que coincidan con los días anteriores y/o posteriores a estas, 2 y 3 de enero, 13 y 24 de abril, y 24, 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual de 1.736 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar de 2.008 horas, las horas de más son 272, si restamos 16 horas de las dos fiestas locales y 80 horas de los puentes, nos quedan 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempos de descanso.

En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento, estas se regirán por el mismo.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Para el año 2020, en el hipotético caso que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los puentes fijados, en este caso la representación de los trabajadores y la dirección de dicha empresa negociarían las posibilidades de modificar dichos puentes.

REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 12 - lunes, 20 de enero de 2020)

Resolución de fecha 3 de enero de 2020 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se

dispone el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2018 correspondiente al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acta del acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos, suscrito el 19 de diciembre de 2019 por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 3 de enero de 2020.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Andrés Padilla García.

ANEXO 1 TABLAS 2018

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
I	1	Personal Directivo	2.132,04	2.713,56	5,71	32.307,89
II		Personal Titulado Superior				
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª	1.989,69	2.537,49	5,71	30.247,45
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General				
V		Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras				

TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
VI	3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	48,02	1.864,70	5,71	22.552,10
VII		Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.				
VIII	4	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	44,49	1.734,95	5,71	21.005,23
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	43,07	1.682,90	5,71	20.383,60
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	41,42	1.618,63	5,71	19.650,03
XI	7	Especialistas de 2ª, Peón Especializado	40,64	1.592,18	5,71	19.313,28
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	39,94	1.554,77	5,71	18.984,10

Dietas: Dieta completa 44,28 euros

Media dieta 18,66 euros

REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 194 - lunes, 26 de octubre de 2020)

Resolución de fecha 13 de octubre de 2020 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2019 correspondientes al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acta del acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos suscrito el 6 de octubre de 2020 por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, (BOCYL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción del acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de octubre de 2020.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Andrés Padilla García.

ANEXO I
TABLAS 2019

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
I	1	Personal Directivo	2.152,70	2.739,86	5,79	32.626,45
II		Personal Titulado Superior				
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º	2.009,78	2.563,16	5,79	30.558,01
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica,				
V		Encargado General Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras				

TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
VI	3	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1º, Técnico de Organización 1º.	48,63	1.888,77	5,79	22.841,82
VII		Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.				
VIII	4	Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	45,08	1.758,72	5,79	21.285,97
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio	43,65	1.706,80	5,79	20.660,18
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	41,98	1.642,75	5,79	19.922,53
XI	7	Especialistas de 2º, Peón Especializado	41,20	1.614,71	5,79	19.581,75
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/a	40,49	1.577,71	5,79	19.248,60

Dietas: Dieta completa 44,90 euros

Media dieta 18,92 euros

CALENDARIO 2021 (BOP núm. 232 - martes, 22 de diciembre de 2020)

Resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2021 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por los integrantes de la Comisión Negociadora del

convenio colectivo del sector de Derivados del Cemento de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2020.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Andrés Padilla García.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DERIVADOS DEL CEMENTO, AÑO 2021

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D				
				1	2	3	5	1	2	3	4	5	6	7	9	1	2	3	4	5	6	7	13			1	2	3	4		
1	4	5	6	7	8	9	10	6	8	9	10	11	12	13	14	10	8	9	10	11	12	13	14	14	5	6	7	8	9	10	11
2	11	12	13	14	15	16	17	7	15	16	17	18	19	20	21	11	15	16	17	18	19	20	21	15	12	13	14	15	16	17	18
3	18	19	20	21	22	23	24	8	22	23	24	25	26	27	28	12	22	23	24	25	26	27	28	16	19	20	21	22	23	24	25
4	25	26	27	28	29	30	31								13	29	30	31	17	26	27	28	29	30							

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D				
					1	2	22		1	2	3	4	5	6	26			1	2	3	4	30						1			
18	3	4	5	6	7	8	9	23	7	8	9	10	11	12	13	27	5	6	7	8	9	10	11	31	2	3	4	5	6	7	8
19	10	11	12	13	14	15	16	24	14	15	16	17	18	19	20	28	12	13	14	15	16	17	18	32	9	10	11	12	13	14	15
20	17	18	19	20	21	22	23	25	21	22	23	24	25	26	27	29	19	20	21	22	23	24	25	33	16	17	18	19	20	21	22
21	24	25	26	27	28	29	30	26	28	29	30	30	26	27	28	29	30	31	34	23	24	25	26	27	28	29					
22	31													35	30	31															

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE										
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D				
			1	2	3	4	5	39				1	2	3	44	1	2	3	4	5	6	7	48			1	2	3	4	5	
35								40	4	5	6	7	8	9	10	45	8	9	10	11	12	13	14	49	6	7	8	9	10	11	12
36	6	7	8	9	10	11	12	41	11	12	13	14	15	16	17	46	15	16	17	18	19	20	21	50	13	14	15	16	17	18	19
37	13	14	15	16	17	18	19	42	18	19	20	21	22	23	24	47	22	23	24	25	26	27	28	51	20	21	22	23	24	25	26
38	20	21	22	23	24	25	26	43	25	26	27	28	29	30	31	48	29	30	52	27	28	29	30	31							
39	27	28	29	30																											

 Festivos	 Festivos locales Burgos	 Sabados	 Puentes	 Puentes Burgos capital
---	--	--	---	--

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables en:

- Burgos: 11 y 29 de junio (fiestas locales), 4 y 5 de enero, 5 de abril, 28 y 30 de junio, 1 y 2 de julio, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre.

- Resto de la provincia: 4 y 5 de enero, 5 de abril, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre, las dos fiestas locales y cuatro días más que coincidirán con los días anteriores y/o posteriores a las fiestas locales.

Siendo la jornada máxima anual de 1.736 y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.008 horas, las horas de más son 272. Si restamos las 104 horas de las fiestas locales del 11 y 29 de junio y los 11 puentes; nos quedan 168 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias, equivalentes a 21 días laborables.

En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general del sector de Derivados del Cemento, esta se regirán por el mismo.

En ausencia de calendario acordado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Para el año 2021, en el hipotético caso que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los puentes fijados, en este caso la representación de los trabajadores y la dirección de dicha empresa negociarán las posibilidades de modificar dichos puentes.

CALENDARIO 2022 (BOP núm. 114 - miércoles, 15 de junio de 2022)

Resolución de fecha 2 de junio de 2022 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2022 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 1 de abril de 2022, suscrito por los integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 2 de junio de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz.

713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCYL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este centro directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 15 de junio de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz.

ANEXO I

TABLA SALARIAL I. – PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL 2021

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
I	1	Personal Directivo	2.180,63	2.775,41	5,90	33.057,68
II		Personal Titulado Superior				
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.º, Jefe Sec. Org. 1.º	2.036,94	2.597,87	5,90	30.978,32
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica,				
V		Encargado General Jefe Administrativo de 2.º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.º, Jefe de Compras				

TABLA SALARIAL II. – PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA 2021

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
VI	3	Oficial Administrativo de 1.º, Delineante de 1.º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.º, Técnico de Organización 1.º.	49,45	1.922,67	5,90	23.233,89
VII		Delineante de 2.º, Técnico de Organización de 2.º, Práctico de Topografía de 2.º, Analista de 1.º, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio				
VIII	4	Oficial Administrativo de 2.º, Corredor de Plaza Oficial de 1.º de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2.º	45,88	1.790,20	5,90	21.665,90
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.º de Oficio	44,43	1.739,12	5,90	21.034,49
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.º	42,75	1.674,13	5,90	20.291,31
XI	7	Especialistas de 2.º, Peón Especializado	41,96	1.645,20	5,90	19.945,10
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	41,24	1.607,33	5,90	19.606,56

Dietas: Dieta completa 45,10 euros

Media dieta 19,01 euros

CALENDARIO 2023 (BOP núm. 26 – miércoles, 8 de febrero de 2023)

Resolución de fecha 26 de enero de 2023 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del calendario laboral para el año 2023 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por los integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de enero de 2023.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz.

CALENDARIO DERIVADOS DEL CEMENTO, BURGOS 2023

Enero							20	Febrero							20	Marzo							23
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12			
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19			
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26			
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31					
30	31																						
Abril							18	Mayo							22	Junio							16
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4			
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11			
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18			
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25			
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30					
Julio							19	Agosto							21	Septiembre							21
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
					1	2		1	2	3	4	5	6					1	2	3			
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10			
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17			
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24			
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30				
31																							
Octubre							20	Noviembre							21	Diciembre							17
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
						1			1	2	3	4	5					1	2	3			
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10			
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17			
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24			
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31			
30	31																						

SABADOS

DOMINGOS

FIESTAS NACIONALES

FIESTAS LOCALES

PUENTES BURGOS

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables en:

- Burgos: 16 y 29 de junio (fiestas locales), 26, 27, 28 y 30 de junio, 24 de julio, 14 de agosto, 13 de octubre, 7 de diciembre.

- Resto de la provincia: 24 de julio, 14 de agosto, 13 de octubre, 7 de diciembre; las dos fiestas locales y cuatro días más que coincidirán con los días anteriores y/o posteriores a las fiestas locales.

Ejemplo vacaciones: siendo la jornada máxima anual de 1.736 y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 1.984 horas, las horas de más son 248. Si restamos las 80 horas de las fiestas locales y los 8 puentes; nos quedan 168 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias, equivalentes a 21 días laborables. En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento, ésta regirá por el mismo. En ausencia de calendario acordado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario reflejado anteriormente.

Para el año 2023, en el hipotético caso que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los

puentes fijados, en este caso la representación legal de los trabajadores y la dirección de dicha empresa negociarán las posibilidades de modificar dichos puentes.

REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 201 - miércoles, 25 de octubre de 2023)

Resolución de fecha 11 de octubre de 2023, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2022 correspondientes al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2022, suscrito el 28 de septiembre de 2023, entre la Asociación de Derivados del Cemento de Burgos como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores, integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este centro directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de octubre de 2023.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz.

DERIVADOS DEL CEMENTO TABLAS 2022

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	Incremento 2022 no consolidable
I	1	Personal Directivo	2.219,86	2.825,41	6,05	33.662,49	165,29
II		Personal Titulado Superior					
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º	2.075,11	2.646,56	6,05	31.567,79	154,89
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General					
V		Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras.					

TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	
VI	3	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe de 1º o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Practico	50,61	1.968,89	6,05	23.783,78	116,17
VII		Topografía de 1º, Técnico de Organización 1º. Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.					
VIII	4	Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	47,00	1.835,20	6,05	22.198,75	108,33
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio	45,53	1.783,82	6,05	21.559,44	105,17
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	43,83	1.718,62	6,05	20.808,54	101,46
XI	7	Especialistas de 2º, Peón Especializado	43,03	1.687,69	6,05	20.454,68	99,73
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	42,29	1.649,69	6,05	20.108,58	98,03

DIETAS:

Media dieta: 19,50 €

Dieta Completa: 46,25 €

CALENDARIO 2024 (BOP núm. 241 – martes, 26 de diciembre de 2023)

Resolución de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del calendario laboral para el año 2024 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por los integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el

calendario laboral para el año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 14 de diciembre de 2023.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz.

CALENDARIO DERIVADOS DEL CEMENTO, BURGOS 2024

ENERO							21
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	28	28	
29	30	31					

FEBRERO							21
L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29				

MARZO							19
L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	

ABRIL							19
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

MAYO							22
L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

JUNIO							19
L	M	X	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	

JULIO							18
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

AGOSTO							20
L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE							21
L	M	X	J	V	S	D	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

OCTUBRE							23
L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				

NOVIEMBRE							20
L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30		

DICIEMBRE							15
L	M	X	J	V	S	D	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

SÁBADOS
DOMINGOS

FESTIVOS NACIONALES
FESTIVOS LOCALES BURGOS

PUENTES

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables en:

- Burgos: 7 y 29 de junio fiestas locales, 5 de enero, 1 y 22 de abril, 1, 2, 3, 4, y 5 de julio, 16 de agosto, 23, 24, 30 y 31 de diciembre. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Burgos fijará la semana de fiestas a finales de junio en lugar de a primeros de julio, las partes se reunirán nuevamente para modificar en su caso el calendario.
- Resto de la provincia: 5 de enero, 1 y 22 de abril, 16 de agosto, 23, 24, 30 y 31 de diciembre; las dos fiestas locales y cuatro días mas que coincidirán con los días anteriores y/o posteriores a las fiestas locales.

Ejemplo vacaciones Burgos capital: siendo la jornada anual de 1.736 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.016 horas, las horas de más son 280. Si restamos las horas de fiestas locales y los puentes, nos quedan 168 horas, las cuales serán compensadas con vacaciones reglamentarias, equivalentes a 21 días laborables.

En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general de sector de derivados del cemento, ésta se registrará por el mismo.

En ausencia del calendario acordado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Para el año 2024, en el hipotético caso que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los puentes fijados, en este caso, la representación legal de los trabajadores y la dirección de dicha empresa negociarán las posibilidades de modificar dichos puentes.

REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 82 - lunes, 29 de abril de 2024)

Resolución de fecha 15 de abril de 2024 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de las tablas salariales para los años 2023 y 2024 correspondientes al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos suscrito el 2 de abril de 2024, por el que se aprueban las tablas salariales para los años 2023 y 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (Boletín Oficial del Estado de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este centro directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 15 de abril de 2024.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz.

DERIVADOS DEL CEMENTO TABLAS PROVISIONALES 2023

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
I	1	Personal Directivo	2.238,18	2.848,78	6,40	33.944,96
II		Personal Titulado Superior				
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º	2.092,93	2.669,35	6,40	31.843,10
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General				
V		Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras.				

TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
VI	3	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe de 1º o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Practico	51,15	1.990,80	6,40	24.040,59
VII		Topografía de 1º, Técnico de Organización 1º. Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.				
VIII	4	Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	47,52	1.856,78	6,40	22.447,60
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio	46,04	1.805,39	6,40	21.804,62
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	44,33	1.740,20	6,40	21.050,09
XI	7	Especialistas de 2º, Peón Especializado	43,53	1.707,48	6,40	20.692,65
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	42,78	1.669,55	6,40	20.343,04

DIETAS:

Media dieta: 19,72 €

Dieta Completa: 46,78 €

DERIVADOS DEL CEMENTO TABLAS PROVISIONALES 2024

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
I	1	Personal Directivo	2.253,04	2.867,73	6,46	34.173,76
II		Personal Titulado Superior				
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º	2.107,39	2.687,80	6,46	32.066,10
IV		Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General				
V		Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras.				

TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual
VI	3	Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe de 1º o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Practico	51,59	2.008,22	6,46	24.248,61
VII		Topografía de 1º, Técnico de Organización 1º. Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.				
VIII	4	Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	47,94	1.874,63	6,46	22.649,18
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2º de Oficio	46,45	1.823,57	6,46	22.003,21
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	44,74	1.756,92	6,46	21.245,76
XI	7	Especialistas de 2º, Peón Especializado	43,93	1.724,58	6,46	20.885,43
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	43,18	1.685,22	6,46	20.532,96

DIETAS:

Media dieta: 19,90 €

Dieta Completa: 47,21 €

Le siguen varias firmas
(ilegibles)

Resolución de fecha 10 de diciembre de 2024 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del calendario laboral para el año 2025, correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento, cales y yesos de la provincia de Burgos. (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por los integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento, cales y yesos de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2024.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Juan Martín Antón Crespo.

CALENDARIO 2025 DERIVADOS DEL CEMENTO

Enero							19
L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

Febrero							20
L	M	X	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28			

Marzo							21
L	M	X	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

Abril							19
L	M	X	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

Mayo							20
L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		

Junio							19
L	M	X	J	V	S	D	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

Julio							19
L	M	X	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				

Agosto							20
L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	

Septiembre							22
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

Octubre							21
L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

Noviembre							20
L	M	X	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	

Diciembre							18
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

SÁBADOS
 DOMINGOS

FESTIVOS NACIONALES
 FESTIVOS LOCALES BURGOS

PUENTES

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

- En Burgos: 20 y 30 de junio fiestas locales, 2 y 3 de enero, 2 de mayo, 1, 2, 3 y 4 de julio, 31 de octubre, 24, 26 y 31 de diciembre.

- En el resto de la provincia: 2 y 3 de enero, 2 de mayo, 31 de octubre y 24, 26 y 31 de diciembre; las dos fiestas locales y cuatro días más que coincidirán con los días anteriores y/o posteriores a las fiestas locales.

Ejemplo vacaciones Burgos capital: siendo la jornada máxima anual de 1.736 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.008 horas, las horas de más son 272. Si restamos las 104 horas correspondientes al cómputo de las fiestas locales en Burgos y los días no laborables fijados, nos quedan 168 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias, equivalentes a 21 días laborables.

En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento, esta se regirá por el mismo.

En ausencia del calendario acordado en los centros de trabajo en el plazo previsto, se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Para el año 2025, en el hipotético caso que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los puentes fijados, en este caso, la representación legal de los trabajadores y la dirección de dicha empresa, negociarán las posibilidades de modificar dichos puentes.

REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 108 – martes, 10 de junio de 2025)

Resolución de fecha 27 de mayo de 2025 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de las tablas salariales provisionales para el año 2025 correspondientes al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos suscrito el 9 de mayo de 2025, por el que se aprueban las tablas salariales provisionales para el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este centro directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 28 de mayo de 2025.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Juan Martín Antón Crespo.

ASISTENTES.

Parte empresarial:

D. Eduardo Mozas García.

Parte social:

D. Andrés Stefano Carrera Aldas (CCOO).

D. Luis Calleja Urrez (UGT).

Siendo las 10 horas del día 9 de mayo de 2025, se reúnen en el SERLA de la ciudad de Burgos, los miembros de la comisión negociadora del convenio de derivados del cemento de la provincia de Burgos que figuran en el encabezamiento, llegando a los siguientes acuerdos:

Primero. – Una vez realizadas las oportunas Intervenciones entre los señores, miembros de la citada comisión negociadora, se acuerda por unanimidad aprobar las siguientes tablas salariales provisionales de 2025, habiendo quedado las de 2024 como definitivas al no haberse superado el umbral de toneladas fijado para que hubiera revisión de tablas:

Tablas salariales PROVISIONALES provincia BURGOS para 2025				
Grupo	Base	Extras	Plus	Total
1	2.268,03 €	2.886,82 €	6,52 €	34.404,84 €
2	2.121,97 €	2.706,42 €	6,52 €	32.291,32 €
3	52,03 €	2.026,46 €	6,52 €	24.458,71 €
4	48,36 €	1.893,26 €	6,52 €	22.852,76 €
5	46,87 €	1.840,70 €	6,52 €	22.203,79 €
6	45,15 €	1.774,39 €	6,52 €	21.443,37 €
7	44,33 €	1.742,41 €	6,52 €	21.080,11 €
8	43,58 €	1.701,62 €	6,52 €	20.724,78 €

Dietas:

Dieta completa: 47,65 €.

Media dieta: 20,08 €.

Segundo. – Remitir este acta al Registro de Negociaciones Colectivas dependiente de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Tercero. – Nombrar a doña M.ª Dolores Jiménez Delgado, con DNI 1*3****8-P, para que en nombre y representación de la presente comisión negociadora, proceda a realizar por medios electrónicos la tramitación necesaria ante la Oficina Territorial de Trabajo para solicitar la inscripción y depósito de las tablas salariales provisionales para el año 2025 del convenio de derivados de cemento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levante la sesión, en la fecha y hora indicadas.

Le siguen varias firmas, Andrés Stefano Carrera Aldas, Eduardo Mozas García y Luis Calleja Urrez.

CALENDARIO 2026 (BOP núm. 3 – miércoles, 7 de enero de 2026)

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2025 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del calendario laboral para el año 2026 correspondiente al convenio colectivo del sector de derivados del cemento, cales y yesos de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por los integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de derivados del cemento, cales y yesos de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022 de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2025.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Juan Martín Antón Crespo.

CALENDARIO 2026 DERIVADOS DEL CEMENTO BURGOS

Enero							18	Febrero							20	Marzo							22
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
			1	2	3	4						1							1				
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8			
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15			
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22			
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	29			
													30	31									

Abril							18	Mayo							20	Junio							19
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
		1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14			
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21			
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28			
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30								

Julio							20	Agosto							20	Septiembre							22
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
		1	2	3	4	5						1	2		1	2	3	4	5	6			
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13			
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20			
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27			
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30							
							31																

Octubre							21	Noviembre							20	Diciembre							18
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
			1	2	3	4							1		1	2	3	4	5	6			
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13			
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20			
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27			
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31						
							30																

	SABADOS		DOMINGOS		PUENTES TODOS
	FIESTAS AUTONÓMICAS		PUENTES BURGOS		FIESTAS NACIONAL Y REG.
	FIESTAS LOCALES				

- Jornada anual: 1.736. Jornada de calendario: 2.008 horas, lo que supone un excedente de 272 horas. Compensación de excedente: de esas 272 horas, 104 son festivos nacionales, autonómicos, locales y días de «puente». Las 168 horas restantes se compensarán a los 21 días de vacaciones reglamentarios (equivalentes a días laborables).

- En Burgos: incluye 10 festivos nacionales, 2 locales (1 y 6 de enero, 2 y 3 de abril, 1 de mayo, 12 de octubre, 2 de noviembre, 7, 8 y 25 de diciembre), dos festivos locales (12 y 29 de junio), un festivo autonómico (23 de abril) y diez puentes (2 y 5 de enero, 24 de abril; 30 de junio; 1, 2, 3 de julio; 14 de agosto; 24 y 31 de diciembre).

- En el resto de la provincia: diez festivos nacionales no sábados (1 y 6 de enero, 2 y 3 de abril, 1 de mayo, 12 de octubre, 2 de noviembre, 7, 8 y 25 de diciembre, seis puentes (2 y 5 de enero, 24 de abril; 14 de agosto y 24 y 31 de diciembre), las dos fiestas locales y cuatro días más que coincidirán los días antes y/o posteriores a las fiestas locales.

En las empresas en que se confeccione un calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento, esta se regirá por el mismo.

En ausencia del calendario acordado en los centros de trabajo, en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Para el años 2026, en el hipotético caso que alguna empresa tuviese puntas de producción en alguno de los puentes fijados, en este caso, la representación legal de los trabajadores y la dirección de dicha empresa negociarán las posibilidades de modificar dichos puentes.

REVISIÓN SALARIAL 2025 (BOP núm. 33 - miércoles, 18 de febrero de 2026)

Resolución de fecha 3 de febrero de 2026 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de las tablas salariales provisionales para el año 2025 correspondientes al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos suscrito el 21 de enero de 2026, por el que se aprueban las tablas salariales provisionales para el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. - Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este centro directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 3 de febrero de 2026.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Juan Martín Antón Crespo.

ASISTENTES.

Parte empresarial:

D. Eduardo Mozas García.

D. José Adolfo Menéndez Suárez.

Parte social:

D. Andrés Stefano Carrera Aldas (CC.OO.).

D. Luis Calleja Urrez (UGT).

Siendo las 9 horas del día 21 de enero de 2026, se reúnen en la sede de Sindicatos de la ciudad de Burgos, sita

en calle San Pablo, 8, los miembros de la comisión negociadora del convenio de derivados del cemento de la provincia de Burgos que figuran en el encabezamiento, llegando a los siguientes acuerdos:

Primero. – Una vez realizadas las oportunas intervenciones entre los señores, miembros de la citada comisión negociadora, se acuerda por unanimidad aprobar las siguientes tablas salariales provisionales de 2025, quedando únicamente pendientes de conocer si se supera el umbral de toneladas fijado para que hubiera revisión de tablas, quedando como definitivas si no se superase:

Tablas salariales PROVISIONALES provincial BURGOS para 2025				
Grupo	Base	Extras	Plus	Total
1	2.305,51	2.934,53	6,67 €	34.982,57 €
2	2.158,43	2.752,93	6,67 €	32.854,41 €
3	53,14	2.070,24	6,67 €	24.983,97 €
4	49,44	1.934,38	6,67 €	23.361,75 €
5	47,93	1.881,70	6,67 €	22.705,24 €
6	46,19	1.815,34	6,67 €	21.937,42 €
7	45,36	1.781,54	6,67 €	21.566,87 €
8	44,59	1.740,79	6,67 €	21.204,32 €

Dietas:

Dieta completa: 48,75 €

Media dieta: 20,55 €

Segundo. – Remitir este acta al registro de negociaciones colectivas dependiente de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Tercero. – Nombrar a doña M.^a Dolores Jiménez Delgado, con DNI 1*3***58-P, para que en nombre y representación de la presente comisión negociadora, proceda a realizar por medios electrónicos la tramitación necesaria ante la Oficina Territorial de Trabajo para solicitar la inscripción y depósito de las tablas salariales provisionales para el año 2025 del convenio de derivados de cemento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en la fecha y hora indicadas.

Le siguen varias firmas, Andrés Stefano Carrera Aldas, Eduardo Mozas García, Luis Calleja Urrez y José Adolfo Menéndez Suárez.

REVISIÓN SALARIAL 2026 (BOP núm. 33 – miércoles, 18 de febrero de 2026)

Resolución de fecha 3 de febrero de 2026 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de las tablas salariales provisionales para el año 2026 correspondientes al convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos (C.C. 09000195011982).

Visto el texto del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de derivados del cemento de la provincia de Burgos suscrito el 21 de enero de 2026, por el que se aprueban las tablas salariales provisionales para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este centro directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 3 de febrero de 2026.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Juan Martín Antón Crespo.

ASISTENTES.

Parte empresarial:

D. Eduardo Mozas García.

D. José Adolfo Menéndez Suárez.

Parte social:

D. Andrés Stefano Carrera Aldas (CC.OO.).

D. Luis Calleja Urrez (UGT).

Siendo las 9 horas del día 21 de enero de 2026, se reúnen en la sede de sindicatos de la ciudad de Burgos, sita en calle San Pablo, 8, los miembros de la comisión negociadora del convenio de derivados del cemento de la Provincia de Burgos que figuran en el encabezamiento, llegando a los siguientes acuerdos:

Primero. – Una vez realizadas las oportunas intervenciones entre los señores, miembros de la citada comisión negociadora, se acuerda por unanimidad aprobar las siguientes tablas salariales provisionales de 2026, quedando pendientes de conocer si procede alguna revisión una vez se conozcan las tablas definitivas de 2025, así como si se supera el umbral de toneladas fijado para que hubiera revisión de tablas:

Propuesta tablas salariales PROVISIONALES provincial BURGOS para 2026				
Grupo	Base	Extras	Plus	Total
1	2.355,96 €	2.998,79 €	6,87 €	35.759,89 €
2	2.207,51 €	2.815,56 €	6,87 €	33.612,03 €
3	54,63 €	2.129,98 €	6,87 €	25.690,70 €
4	50,88 €	1.992,29 €	6,87 €	24.046,57 €
5	49,35 €	1.938,20 €	6,87 €	23.379,94 €
6	47,59 €	1.870,51 €	6,87 €	22.602,16 €
7	46,73 €	1.837,27 €	6,87 €	22.221,78 €
8	45,94 €	1.795,33 €	6,87 €	21.849,55 €
Dietas:				
	Dieta Completa:	50,23 €		
	Media dieta:	21,17 €		

Segundo. – Remitir esta acta al Registro de Negociaciones Colectivas dependiente de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Tercero. – Nombrar a doña M.^ª Dolores Jiménez Delgado, con DNI 1*3***8-P, para que en nombre y representación de la presente comisión negociadora, proceda a realizar por medios electrónicos la tramitación necesaria ante la Oficina Territorial de Trabajo para solicitar la inscripción y depósito de las tablas salariales provisionales para el año 2026 del convenio de derivados de cemento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levante la sesión, en la fecha y hora indicadas.

Le siguen varias firmas, Andrés Stefano Carrera Aldas, Eduardo Mozas García, Luis Calleja Urrez y José Adolfo Menéndez Suárez.

Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE BURGOS							
CONVENIO COLECTIVO (BOP núm. 65 - miércoles, 4 de abril de 2018)							
Artículo 14. - Jornada	1736	horas anuales					
Artículo 20. - Vacaciones. Artículo 23. - Vacaciones-retribución							
días naturales	30						
retribución	promedio de la totalidad de las retribuciones del trimestre natural inmediatamente anterior (excepto horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias)						
Artículo 22. - Gratificaciones extraordinarias							
Gratificaciones	2						
paga de verano	antes del 30 de junio	tablas + antigüedad	Del 1 de enero al 30 de junio				
paga de Navidad	20 de diciembre	tablas + antigüedad	Del 1 de julio al 31 de diciembre				

Artículo 30. - Complementos por incapacidad temporal							
1. Complemento por IT por derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias ni la prorrata de las pagas extraordinarias. 2. Complemento por IT por enfermedad común o accidente no laboral: Si el absentismo es igual o inferior al 3%: complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del undécimo día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día							
Artículo 24. - Horas extraordinarias-retribución	130%	del valor de la hora ordinaria					
Artículo 25. - Plus extrasalarial ... a todos ...	5,65	euros por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo					
REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 194 - lunes, 26 de octubre de 2020)							
ANEXO I.- TABLAS 2019							
TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	

I	1	Personal Directivo	2.152,70	2.739,86	5,79	32.626,45	
II	1	Personal Titulado Superior	2.152,70	2.739,86	5,79	32.626,45	
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª	2.009,78	2.563,16	5,79	30.558,01	
IV	2	Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General	2.009,78	2.563,16	5,79	30.558,01	
V	2	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	2.009,78	2.563,16	5,79	30.558,01	
TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	
VI	3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	48,63	1.888,77	5,79	22.841,82	

VI	3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	49,45	1.922,67	5,90	23.233,89	
VII	3	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	49,45	1.922,67	5,90	23.233,89	
VIII	4	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	45,88	1.790,20	5,90	21.665,90	
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	44,43	1.739,12	5,90	21.034,49	
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	42,75	1.674,13	5,90	20.291,31	
XI	7	Especialistas de 2ª, Peón Especializado	41,96	1.645,20	5,90	19.945,10	
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	41,24	1.607,33	5,90	19.606,56	

Dietas:							
Dieta completa	45,10	euros					
Media dieta	19,01	euros					
REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 201 - miércoles, 25 de octubre de 2023)							
C.C.	09000195011982						
TABLAS 2022							
TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	Incremento 2022 no consolidable
I	1	Personal Directivo	2.219,86	2.825,41	6,05	33.662,49	165,29
II	1	Personal Titulado Superior	2.219,86	2.825,41	6,05	33.662,49	165,29
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª	2.075,11	2.646,56	6,05	31.567,79	154,89
IV	2	Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General	2.075,11	2.646,56	6,05	31.567,79	154,89

V	2	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	2.075,11	2.646,56	6,05	31.567,79	154,89
TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	Incremento 2022 no consolidable
VI	3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	50,61	1.968,89	6,05	23.783,78	116,17
VII	3	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	50,61	1.968,89	6,05	23.783,78	116,17
VIII	4	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	47,00	1.835,20	6,05	22.198,75	108,33

IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	45,53	1.783,82	6,05	21.559,44	105,17
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	43,83	1.718,62	6,05	20.808,54	101,46
XI	7	Especialistas de 2ª, Peón Especializado	43,03	1.687,69	6,05	20.454,68	99,73
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	42,29	1.649,69	6,05	20.108,58	98,03
DIETAS:							
Media dieta:	19,50						
Dieta Completa:	46,25						
REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 82 - lunes, 29 de abril de 2024)							
C.C.	09000195011982						
TABLAS PROVISIONALES 2023							
TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	
I	1	Personal Directivo	2.238,18	2.848,78	6,40	33.944,96	

II	1	Personal Titulado Superior	2.238,18	2.848,78	6,40	33.944,96	
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª	2.092,93	2.669,35	6,40	31.843,10	
IV	2	Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General	2.092,93	2.669,35	6,40	31.843,10	
V	2	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	2.092,93	2.669,35	6,40	31.843,10	
TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	
VI	3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	51,15	1.990,80	6,40	24.040,59	

VII	3	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	51,15	1.990,80	6,40	24.040,59	
VIII	4	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	47,52	1.856,78	6,40	22.447,60	
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	46,04	1.805,39	6,40	21.804,62	
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	44,33	1.740,20	6,40	21.050,09	
XI	7	Especialistas de 2ª, Peón Especializado	43,53	1.707,48	6,40	20.692,65	
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	42,78	1.669,55	6,40	20.343,04	
DIETAS:							
Media dieta:	19,72						
Dieta Completa:	46,78						
TABLAS PROVISIONALES 2024							

TABLA SALARIAL I: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	
I	1	Personal Directivo	2.253,04	2.867,73	6,46	34.173,76	
II	1	Personal Titulado Superior	2.253,04	2.867,73	6,46	34.173,76	
III	2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª	2.107,39	2.687,80	6,46	32.066,10	
IV	2	Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General	2.107,39	2.687,80	6,46	32.066,10	
V	2	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	2.107,39	2.687,80	6,46	32.066,10	
TABLA SALARIAL II: PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA							
Nivel	Grupo	Categorías	Salario Base	Pagas Verano Y Navidad	Plus Transporte	Cómputo Anual	

VI	3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	51,59	2.008,22	6,46	24.248,61	
VII	3	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	51,59	2.008,22	6,46	24.248,61	
VIII	4	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	47,94	1.874,63	6,46	22.649,18	
IX	5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	46,45	1.823,57	6,46	22.003,21	
X	6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	44,74	1.756,92	6,46	21.245,76	
XI	7	Especialistas de 2ª, Peón Especializado	43,93	1.724,58	6,46	20.885,43	
XII	8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	43,18	1.685,22	6,46	20.532,96	

DIETAS:							
Media dieta:	19,90						
Dieta Completa:	47,21						
REVISIÓN SALARIAL (BOP núm. 108 - martes, 10 de junio de 2025)							
C.C.	09000195011982						
TABLAS PROVISIONALES 2025							
Grupo	Categorías	Base	Extras	Plus	Total		
1	Personal Directivo	2.268,03	2.886,82	6,52	34.404,84		
1	Personal Titulado Superior	2.268,03	2.886,82	6,52	34.404,84		
2	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª	2.121,97	2.706,42	6,52	32.291,32		
2	Jefe Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fabrica, Encargado General	2.121,97	2.706,42	6,52	32.291,32		
2	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	2.121,97	2.706,42	6,52	32.291,32		

3	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización 1ª.	52,03	2.026,46	6,52	24.458,71		
3	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	52,03	2.026,46	6,52	24.458,71		
4	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	48,36	1.893,26	6,52	22.852,76		
5	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	46,87	1.840,70	6,52	22.203,79		
6	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	45,15	1.774,39	6,52	21.443,37		
7	Especialistas de 2ª, Peón Especializado	44,33	1.742,41	6,52	21.080,11		
8	Peón Ordinario, Limpiador/ra	43,58	1.701,62	6,52	20.724,78		
	Dietas:						
	Dieta completa	47,65	euros				
	Media dieta	20,08	euros				

REVISIÓN SALARIAL 2025 (BOP núm. 33 - miércoles, 18 de febrero de 2026)							
TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PROVINCIAL BURGOS PARA 2025							
Grupo	Base	Extras	Plus	Total			
1	2.305,51	2.934,53	6,67	34.982,57			
2	2.158,43	2.752,93	6,67	32.854,41			
3	53,14	2.070,24	6,67	24.983,97			
4	49,44	1.934,38	6,67	23.361,75			
5	47,93	1.881,70	6,67	22.705,24			
6	46,19	1.815,34	6,67	21.937,42			
7	45,36	1.781,54	6,67	21.566,87			
8	44,59	1.740,79	6,67	21.204,32			
Dietas:							
Dieta completa:	48,75						
Media dieta:	20,55						
REVISIÓN SALARIAL 2026 (BOP núm. 33 - miércoles, 18 de febrero de 2026)							
TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PROVINCIAL BURGOS PARA 2026							
Grupo	Base	Extras	Plus	Total			
1	2.355,96	2.998,79	6,87	35.759,89			
2	2.207,51	2.815,56	6,87	33.612,03			
3	54,63	2.129,98	6,87	25.690,70			
4	50,88	1.992,29	6,87	24.046,57			
5	49,35	1.938,20	6,87	23.379,94			
6	47,59	1.870,51	6,87	22.602,16			
7	46,73	1.837,27	6,87	22.221,78			
8	45,94	1.795,33	6,87	21.849,55			

Dietas:							
Dieta completa:	50,23						
Media dieta:	21,17						